Asociación Cultura y Deportiva
de Profesionales
Universitarios de Salta
Personería Jurídica Dcto. Nº 2503/68

Salta, 1 de abril de 2023

RESOLUCION DE C.D. Nº 06/2023

VISTO:

Lo dispuesto en el Reglamento de Penas Art. 8º, con la finalidad de determinar el plazo de prescripción por sanciones de expulsión;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las fuentes del Derecho y Normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Argentino, exceptuando las acciones civiles derivadas por delitos de lesa humanidad que son imprescriptibles; todas las causas tienen un plazo de prescripción definido.

Que se entiende la prescripción como una figura jurídica que permite la adquisición de un derecho o la perdida de una obligación por el transcurso de un tiempo determinado

Que no es el espíritu de la Asociación, salvo causas que revistan una gravedad que amerite la expulsión y luego de ejercerse el debido derecho adjetivo, el pertinente derecho de defensa, como el ofrecimiento de pruebas, descargo, etc.; que deje de pertenecer a la misma.

Que ser sancionado con una suspensión no significa que el socio deje de pertenecer a la Asociación, ya que la cuota que se abona es requisito de pertenencia al club, lo que le brinda dicha calidad, pero no un pago para practicar futbol y/u otra actividad, por lo que cumplir con las obligaciones societarias en tiempo y forma es condición excluyente.

Que es imperioso que el socio asuma las consecuencias de sus actos cuando se le aplica el reglamento de penas y/o sanciones de carácter social determinadas por Comisión Directiva.

Escaneado con CamScanner

POR TODO LO EXPUESTO:

LA COMISION DIRECTIVA DE LA SOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE SALTA, EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Se define como plazo de prescripción el período 10 (diez) años, a contar desde que se aplica la pertinente sanción de penas de expulsión.

ARTICULO 2°: Se aclara que dicho plazo no podrá reducirse bajo ningún concepto o argumento de solicitud de un periodo de probación.

ARTICULO 3°: El socio que tenga más de 10 (diez) años desde que se le aplico la sanción, y haya perdido su condición de tal (asociado), deberá abonar las 5 (cinco) cuotas sociales de inscripción como si fuera un socio nuevo (a la par de la cuota mensual), pero sin ningún tipo de reducción y en un solo pago. Podrá abonarlo en cuota asumiendo el socio los costos financieros de dicho cargo de ingreso.

ARTICULO 4°: MANTENER la disposición que el pedido deberá ser realizado según disposiciones administrativas preexistentes sin excepción (presentación de nota, actualización de datos, presentación del estudio de ergometría, etc.), con la debida antelación, para poder ser beneficiado con esta normativa.

ARTICULO 5°: Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril del año 2023, y podrá ser aplicada para sanciones que hayan transcurrido 10 (diez) años o más.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese y archívese.

LIC. ADM. EMP. JUAN MANUEL VENIALGO ACEVEDO
SECRETARIO
A.C.D.P.U.S

ASOC. CULT. Y DEP. DE PROF. UNIV. DE SALTA
PERS. JURIDICA
DECRETO 2503/68

ING. ELECT. CARLOS GERARDO ROBLES
PRESIDENTE
A.C.D.P.U.S

Escaneado con CamScanner